

LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL NUMERAL 3 DEL APÉNDICE II DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y DE DESARROLLO REGIONAL DE LORETO

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL NUMERAL 3 DEL APÉNDICE II DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y DE DESARROLLO REGIONAL DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar los alcances de la aplicación del numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, por razones de facilitación del comercio exterior y de desarrollo regional de Loreto, con las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas a la carga aérea desde y hacia la región Loreto para promover las exportaciones y la reactivación económica.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

El ámbito de aplicación de la presente Ley, es exclusivamente a la carga en el transporte aérea que tenga origen y/o destino la región de Loreto, incluyendo los vuelos nacionales e internacionales directos o con escala.

Artículo 3°.- Requisitos

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para acogerse a la presente ley:

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- b. Tener domicilio fiscal en Loreto.
- c. Registrar mensualmente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 4°.- Periodo de aplicación de la Ley

Las exoneraciones contenidas en el numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, tendrá vigencia de cinco años para el departamento de Loreto, prorrogables, previa evaluación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- Transparencia y fiscalización de la Ley

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, emitirá los mecanismos de control para garantizar el correcto uso del beneficio tributario, a efectos de evitar la simulación de operaciones y uso indebido de la Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas, elaborará un informe anual sobre el impacto económico en el desarrollo e incremento del Producto Bruto Interno, que será emitido ante el Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Modificación del numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Modifíquese el numeral 3 del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, en los siguientes términos:

“APÉNDICE II

Servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas

[...]

3. Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país. **Excepcionalmente se aplica para vuelos nacionales e internacionales directos o con escala desde y hacia la región Loreto para promover las exportaciones y la reactivación económica por razones de facilitación del comercio exterior y de desarrollo regional”.**

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2026.

TERCERA.- Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo en el plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley, establecerá los procedimientos operativos, criterios y mecanismos de control para uso correcto del beneficio tributario.

Lima, 22 de agosto del 2025

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

El departamento de Loreto, es el más extenso del país con una historia muy rica, ligada al Río Amazonas, a la fiebre del caucho y al hidrocarburo, fundado el 7 de febrero de 1866, que se remonta a la exploración del río por Francisco de Orellana en 1542, y el establecimiento de las misiones de Jesuitas, que incluye a la ciudad capital de Iquitos, que concentra la mayor cantidad de la población del departamento. Loreto, históricamente enfrenta limitaciones logísticas que encarecen el transporte de bienes y servicios, que incluye directamente en el nivel de competitividad tanto en el mercado nacional como mercado internacional, porque no tiene conectividad terrestre, y tiene dependencia casi absoluta del transporte fluvial y aéreo que es sumamente costoso, que eleva los costos de producción y comercialización de lo que produce Loreto, es decir que hay un sobre costo que encarecen los productos básicos; lo que hace que sea poco eficiente y competitivo, que afecta de manera directa al desarrollo económico y social de la región; lo que amerita el establecimiento de condiciones normativas mínimas para promover e incentivar la reactivación económica de Loreto.

Loreto es el segundo departamento menos competitivo a nivel nacional con ineficiencia en la ejecución presupuestal del sector público, que tiene implicancias directas en la pobreza y falta de acceso a los servicios básicos que requieren de atención urgente; y según el Índice de Competitividad Regional (ICR) 2025, actualizado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), la alarmante brecha en el desarrollo entre las regiones del Perú, Loreto, Cajamarca y Amazonas permanecen rezagados en los últimos lugares, por la falta de estrategias para atender las necesidades básicas de la selva, y **Loreto ocupa la última posición**, que está directamente relacionado por tres factores que son determinantes para el despegue socio económico:

1. **Aislamiento geográfico**, por la ubicación en la Amazonía dificulta el acceso a mercados y servicios públicos esenciales como agua, energía eléctrica, internet, y otros.
2. **Infraestructura deficiente**, porque el departamento de Loreto carece de carreteras en condiciones óptimas de transitabilidad, lo que limita la conectividad terrestre interna y con otras regiones.
3. **Acceso limitado a Internet**, dado que solo el 35% de los hogares cuentan con conexión a Internet, lo que restringe el derecho de acceso a los servicios de educación, oportunidades laborales y de comunicación.

La deficiente infraestructura vial local y regional no permite la integración efectiva de la capital de la región entre sus distritos, provincias y demás regiones del país, por eso ocupa los últimos lugares en el índice de Competitividad Regional (INCORE), según el CEPLAN, sumado a ello, existe una baja inclusión financiera del al menos del 30% de la población que tiene

acceso a los servicios financieros formales, y la mayoría de los trabajadores se encuentra en situación de informalidad, lo que reduce los niveles producción.

Con la dación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se ha pretendido establecer mecanismos para la atracción de la inversión privada con ciertos beneficios tributarios para lograr la mejora de las condiciones de la calidad de vida de población loretana, que en el año 2023 ha sido afectada por la pobreza en el orden del 43.5% de total de la población, según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que además ha señalado que el 82.8% de la población de Loreto no tiene acceso al paquete integrado de servicios básicos de agua, saneamiento, electricidad, telefonía móvil e internet que debe ser valorada para establecer políticas públicas dirigidas a reducir esa enorme brecha que afecta de manera directa al desarrollo de la región, que tiene más de **1,218,000 habitantes** del 30 de junio del 2024, según información publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En ese contexto, la propuesta de exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la carga aérea hacia el departamento de Loreto y cualquier punto del país, es una medida pro positiva como medida de incentivo tributario para reducir los gastos logísticos para fomentar las exportaciones de productos amazónicos, y para promover la reactivación económica con la finalidad de dinamizar la economía regional, en el marco de la equidad territorial, descentralización económica y la promoción de la inversión señalados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, teniendo en consideración que Loreto desde el año de 1998, estuvo bajo el régimen tributario especial que permitía el reintegro tributario del IGV y la exoneración del IGV a las importaciones destinadas consumo regional; la cual ha sido eliminado en el año 2018, dado que supuestamente no generaban desarrollo económico real y favorecía a las grandes empresas.

Ventajas de la exoneración de la carga aérea para Loreto:

1. **Reducción de precios de bienes esenciales:** el impacto se verá expresado en el menor costo de vida en el departamento de Loreto y viceversa.
2. **Equidad territorial:** la exoneración del IGV de carga aérea es la compensación a la falta de conectividad terrestre de Loreto.
3. **Impulso de la comercialización de la producción:** generará mayor nivel de competitividad de los productores locales con resto de los productores nacionales.

Objetivos de la propuesta:

1. Promover las exportaciones desde Loreto y facilitar el ingreso de bienes estratégicos para incrementar las exportaciones.
2. Reactivar la economía regional con la reducción de costos logísticos.

3. Incentivar la inversión privada y mejorar el nivel competitividad de Loreto.

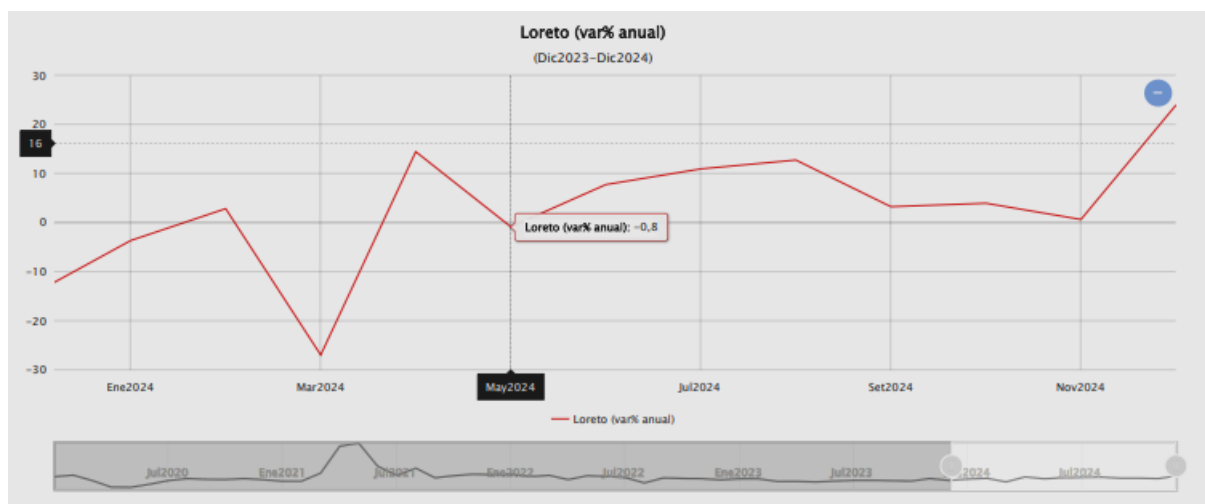
De otro lado, es de vital importancia que la exoneración del IGV esté limitada a la carga esencial como son los alimentos, medicinas, insumos para la producción, a efectos de evitar la elusión tributaria, que deberá aplicarse por periodo de determinado tiempo.

El numeral 3 del Apéndice II del Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que se exime del IGV al transporte de carga desde el país hacia el exterior y viceversa, que incluye los tramos internos si están vinculados a las operaciones internacionales; sin embargo, la carga en el transporte aéreo interno no está expresamente exonerado, y la Ley N° 27037, **sí contempla beneficios tributarios** para servicios que conectan a las zonas amazónicas. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en el Informe N° 089-2020-SUNAT/7T0000, en sus conclusiones, señala que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 3 del Apéndice II, el servicio de transportes de carga prestado por una empresa domiciliada o no domiciliada, desde el exterior al interior del país o viceversa, que incluye el traslado de bienes desde el exterior hacia un puerto o aeropuerto del país y desde este lugar hacia un punto al interior del país o viceversa; pero los servicios logísticos complementarios como almacenamiento, embalaje y otros, **no están exonerados**, salvo que cumplan con los requisitos específicos establecidos.

El trato igual ante la Ley es un derecho fundamental que establece que todas las personas deber ser tratados de forma justa y sin discriminación, que está consagrada en la Constitución Política y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en ese sentido, la iniciativa de ley que se formula sea aplicable para la producción regional con finalidad de permitir la reactivación económica y del servicio de transporte de carga aérea en la región Loreto, sea accesible y competitivo. Esto tendrá un efecto muy positivo para promover la inversión privada en el departamento de Loreto.

Gráfico N° 01

Producto Bruto Interno de Loreto 2023-2024



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

Si bien es cierto, que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha subsidiado a más de 418,500 pasajeros en el departamento de Loreto, hasta el 10 de noviembre del 2024 desde el mes de marzo del 2017, a través del servicio denominado como “ferry” en la ruta de la ciudad de Iquitos con la Isla Santa Rosa que sitúa en la frontera tripartita entre Brasil, Colombia y Perú, permitiendo una reducción del 70% de tiempo de viaje con otros medios transporte fluvial, que redunda en el 60% del costo de viaje, con escalas intermedias en las localidades de Indiana, Pebas, San Pablo y Cabalcocha que tiene una distancia de 487 Km, que permite la conexión con las ciudades de Leticia en la República de Colombia y Tabatinga en la República Federal del Brasil; sin embargo, este tipo de programas paliativos no son la solución para la mejora del servicio del transporte fluvial y calidad de vida de los residentes en la zona de frontera que efectivamente coadyuve en el desarrollo socio económico sostenible en el tiempo, sino más se convierte en el trato discriminatorio de parte del Estado peruano respecto a la carga aérea.

En el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2025, se ha referido que las desventajas de los gastos tributarios, resultan ser costosos y no necesariamente cumplen con los objetivos económicos y sociales para los que fueron diseñados, y suelen perpetuarse sin realizar un análisis de costo-beneficio que evalúe el cumplimiento de los objetivos para los fueron creados, que está relacionado con la baja efectividad de los gastos tributarios acentuando en los mercados imperfectos, poco competitivos y con alta tasa de informalidad, y en esas condiciones los beneficios tributarios terminan siendo regresivos y beneficiarían a los contribuyentes con mayores ingresos, es decir estaría concentrado en pocas empresas grandes, como por ejemplo en el periodo de 1996-2013, el 13% de las empresas habrían recibido el 70% del total de recursos públicos destinados a este beneficio.

Sectores claves en Loreto

En materia agropecuaria, los productos más destacados son cacao, café, plátano, yuca y maíz, con un PEA ocupada de 22.5% en el 2024, y con un potencial de exportación con valor agregado (chocolates, café).

En pesca, los especies como boquichico, palometa, zúngaro, el cultivo de gamitana, paco y paiche tienen grandes potenciales de exportación, que en año 2024 ha representado el 23.6% del desembarque nacional.

En materia forestal, el producto madera aserrada, productos forestales no maderables son productos potenciales de exportación a los mercados verdes.

La ciudad de Iquitos, es la puerta de entrada a la Amazonía peruana, y con crecimiento potencial están el ecoturismo, turismo científico y cultural, con el crecimiento de la conectividad y promoción internacional.

Asimismo, el procesamiento de alimentos, debidas, la transformación de la madera en productos finales y los productos pesqueros, la biotecnología como el procesamiento de extractos y cosméticos que tienen baja participación en el mercado, son los potenciales productos de exportación y con la exoneración del IGV a la carga aérea, se verá reflejada en incremento del PBI y la PEA

En el análisis que se desarrolla en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2025, se menciona que a la fecha no hay estudios que evalúen la efectividad de los gastos tributarios, a pesar de que la normatividad exige medir su impacto en inversiones y generación de empleos directos.

Cuadro N° 1

Exportaciones de Loreto 2020-2025

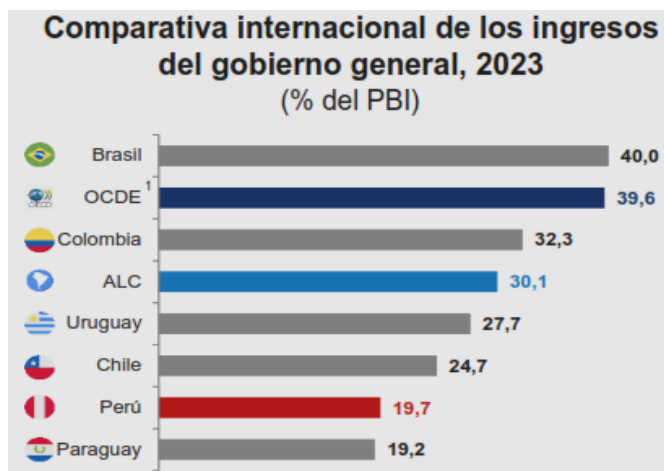
Año	Exportaciones (US\$FOB)	Variación Anual %	Principales productos	Observaciones
2020	8,032 millones		Petróleo crudo, madera, cacao	Restricciones logísticas por la pandemia
2021	8,091 millones	+10.8%	Petróleo, café, frutos	Estabilidad de exportaciones, incremento de costos logísticos
2022	9,9374 millones	+5.3%	Aceites de petróleo, cacao y madera	Disminución de exportaciones por la caída de pesca extractiva
2023	9,611 millones	+2.5%	Café, cacao, pescado	Disminución de exportaciones por la caída de pesca extractiva
2024	10,110 millones	+5.2%	Aceites de petróleo, cacao y madera	Mejoras en exportaciones no tradicionales
2025	2,550 millones [Ene – Mar]	+6.6% 1° trimestre	Aceites de petróleo, cacao y madera	Pérdida en acuicultura en menos de 23.7% y menor cosecha de gamitana

Fuente: SUNAT – Estadísticas de Comercio exterior

Es importante señalar que en el Perú desde el 2017 se viene implementado medidas tributarias para incrementar los ingresos fiscales, sin embargo, no podemos acercarnos a los países vecinos en el nivel de recaudación fiscal, lo que se evidencia que en el año 2023 el Perú tuvo el 19.7% del Producto Bruto Interno (PBI) y nos ubicamos en el sétimo puesto en América Latina por debajo de Brasil con 40.0% , Colombia con 32.3% del PBI, Uruguay con 27.7% y Chile con 24.7%, lo cual es preocupante, porque tiene repercusión económica directa, que de la lectura del Marco Macroeconómico Multianual 2024-2025, se debe por los elevados niveles de evasión y elusión tributaria.

Según la SUNAT en el año 2023, ha señalado que el incumplimiento del IGV alcanzó el 36.5% de la recaudación potencial con relación al año 2022, mientras que el cumplimiento de Impuesto a la Renta descendió a 40.5% de la recaudación potencial.

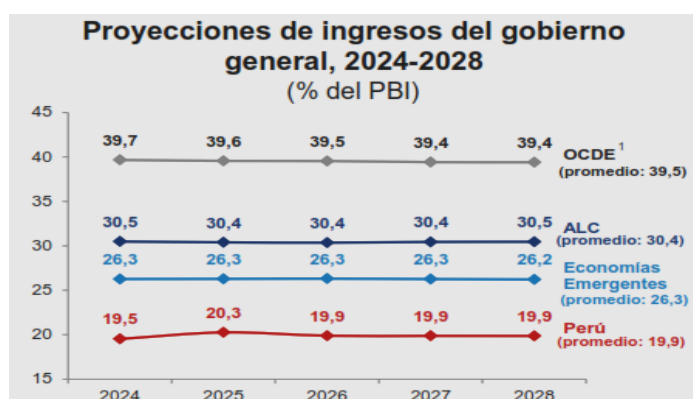
Gráfico N° 02



Fuente: BCRP, FMI, MEF y proyecciones MEF - Marco Macroeconómico Multianual 2024-2025

En ese sentido, la política tributaria en la Amazonía y sobre todo para Loreto, es de vital importancia para generar competitividad de las actividades económicas, que de por sí tiene elevados costos de servicios básicos como la energía eléctrica, y la falta de vías de comunicación terrestre que complementen al transporte fluvial, que es la principal actividad en el rubro del servicio de transporte; entonces la propuesta legislativa, tiene el espíritu de generar competitividad en igualdad de condiciones, que en el mediano plazo sea reflejado en empleos de calidad e incremento de capacidad productiva que mejore la calidad de vida de la población y de los productores, y servirá como mecanismo contra la evasión y elusión tributaria, ante la alta tasa de informalidad, debiendo tenerse en cuenta que en año 2019 se eliminó el reintegro tributario y la exoneración del IGV a las importaciones de bienes de consumo en Loreto mediante la dación de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y desarrollo del Departamento de Loreto, que conforme al artículo 2° se deja sin efecto para Loreto a partir del 01 de enero del 2019, el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas para la región selva regulado por el Capítulo XI del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Gráfico N° 03



Fuente: BCRP, FMI, MEF y proyecciones MEF - Marco Macroeconómico Multianual 2024-2025

Este tema es de preocupación del Fondo Monetario Internacional (FMI), que señala que los bajos índices de ingresos fiscales podrían dañar la recuperación económica y generar presiones sobre el déficit fiscal.

El FMI ha estimado que entre 2024-2028, la recaudación fiscal promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) alcanzaría el 39.5% del Producto Bruto Interno, y en el caso de América Latina y el Caribe bordearía en el promedio de 30.4% del PBI con una diferencia de 9% respecto a los países del OCDE, mientras que el Perú está muy por debajo del promedio de América Latina, que están relacionados básicamente con la evasión y elusión tributarias; y la propuesta de una política tributaria diferenciado para el departamento de Loreto, es un mecanismo para la formalización de la economía, ante una serie de desventajas que tiene por encontrarse totalmente aislado el sistema de transporte multimodal, que ha sido declarado de interés nacional mediante el Decreto Legislativo 684, y luego derogado por el Decreto Legislativo 714, que declara de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes; es decir, el transporte de carga marítimo + terrestre, transporte ferroviario + Otros, transporte aéreo + marítimo - terrestre, transporte fluvial + terrestre, y transporte intercontinental; lo que no ocurre en el departamento de Loreto, que básicamente depende del transporte fluvial, y tiene complementariedad inmediata con el transporte aéreo, lo que amerita establecer condiciones básicas para que sea más competitivo y eficiente para satisfacer las necesidades específicas de logística y cadena de suministro.

Asimismo, debe tenerse que Chile tiene subsidios y exoneraciones tributarias en las regiones extremas, como son las zonas de Aysén y Magallanes, que se aplica subsidios al transporte aéreo para compensar el aislamiento de conectividad terrestre bajo el enfoque de aplicación del principio de equidad territorial; y Colombia, también ha implementado exoneraciones y subsidios logísticos para el transporte aéreo y fluvial, reconociendo como barrera estructural al desarrollo.

Marco legal aplicable:

Las normas legales más relevantes, que respaldan la propuesta de ley, tienen sustento en las siguientes normas legales:

- **Ley N° 27037**, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que establece los beneficios tributarios para fomentar el desarrollo sostenible e integral, estableciendo condiciones para la inversión pública y privada, como son el Impuesto a la Renta (IR) y las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas para la venta de bienes en el ámbito de la Amazonía.
- **Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**, Apéndice II, numeral 3: **exonera el transporte de carga desde/hacia el exterior**. Que es posible ampliar para el departamento de Loreto.

- **Ley N° 31651**, Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que prorroga exoneraciones del IGV hasta el 2025 para operaciones contenidas en el Apéndice I y II.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Es importante señalar que el Estado peruano, por mandato constitucional debe promover la inversión privada nacional y la formalización económica para la mejora de la calidad del servicio en la Amazonía, a efectos de reducir las enormes pérdidas de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad acuícola

La presente iniciativa de Ley tiene por finalidad de exonerar el transporte de carga desde/hasta el departamento de Loreto y ampliar los alcances de la aplicación del numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, con el objeto de generar competitividad en igualdad de condiciones, que en el mediano plazo sea reflejado en empleos de calidad e incremento de capacidad productiva que mejore la calidad de vida de la población y de los productores, y la ley sirva de mecanismo contra la evasión y elusión tributaria, por la alta tasa de informalidad; la exoneración del IGV a la carga de transporte aéreo, con la finalidad de promover las exportaciones y permitir la reactivación económica de Loreto, que tendrá un efecto muy positivo para promover la inversión privada, que se reflejará en la mejorar de la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad con altos índices de pobreza extrema, precariedad laboral y de aislamiento de conectividad terrestre.

Loreto mediante la dación de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y desarrollo del Departamento de Loreto, que conforme al artículo 2° se deja sin efecto para Loreto a partir del 01 de enero del 2019, el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas para la región selva regulado por el Capítulo XI del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Por la aplicación de la ley que se propone, se tiene como efectos esperados, la reducción de los costos logísticos hasta el 18% menor por tonelada transportada y el incremento del uso del transporte aéreo para la carga y la reducción del precio de bienes importados, que permitirá la mejora de la competitividad y el incremento de las exportaciones en el 20% en productos amazónicos, con el debido control a la evasión tributaria, y el incremento del PBI regional en el orden del 1.5% a 2.5% anual, dependiendo de la dinámica exportadora y reducción de costos logísticos, que hasta el año 2018 se estimaba una transferencia de S/ 270 millones anuales como compensación, según el artículo 3° de la Ley 30897 [S/ 200 millones por la eliminación del reintegro tributario del IGV, S/ 70 millones anuales por la eliminación de la exoneración del IGV en importaciones destinadas al consumo en la Amazonía, y a partir del 2029 se incrementaría en S/ 86, Millones].

Los beneficiarios de la Ley son los exportadores de productos amazónicos de madera, frutos exóticos, pescado, y la artesanía, que ya enfrentan altos costos por la falta de infraestructura vial terrestre, y no logran acreditar exportación efectiva, y esto limita la expansión de pequeñas y medianas empresas que operan en Loreto, especialmente de los sectores como la agroindustria y acuicultura, y el IGV representa una barrera estructural para la integración económica de Loreto con el resto del país.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con la Octava Política de Estado, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, con el fin de eliminar el centralismo, basado en la subsidiariedad; Décima Primera Política, que establece la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, para lo cual se debe aplicar políticas y establecer mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económica; y en Décima Octava Política, referido a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, con la finalidad de incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar el crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre de forma exitosa al Perú en la economía global.

IV. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley, propone modificar el numeral 3 del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, respecto de los servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, y **excepcionalmente se aplica para vuelos nacionales e internacionales directos o con escala desde y hacia la región Loreto para promover las exportaciones y la reactivación económica por razones de facilitación del comercio exterior y de desarrollo regional**, ante la falta de conectividad terrestre e infraestructura vial del departamento de Loreto.